



INCORPORA ACTA DE INSPECCIÓN DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2016 Y OTORGA TRASLADO A LOS INTERESADOS.

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 001062

Santiago, 15 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U. I. P. S N° 1048 ("Ord. U. I. P. S. N° 1048"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-027-2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO- SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola El Tranque de Angostura Ltda. (en adelante e indistintamente "la empresa" o "SAETA"), Rol Único Tributario N° 78.530.970-7, titular del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura" (en adelante "el proyecto"), calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 23/2006).

2. Que, durante la sustanciación del procedimiento administrativo en comento, arribaron nuevas denuncias a esta Superintendencias y se realizaron nuevas actividades de fiscalización, llevadas a cabo tanto por esta Institución, como por organismos sectoriales. Lo anterior motivó a que con fecha 21 de diciembre de 2015 y tras un largo proceso de investigación de la División de Sanción y Cumplimiento, así como también de la División de Fiscalización, se reformularan cargos en contra de SAETA, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1199/2015, en razón de los antecedentes y razones ahí esgrimidas.

3. Que, con fecha 8 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836, esta Superintendencia se pronunció sobre la solicitud de diligencias probatorias formuladas por los abogados José García Nielsen y Francisco de la Vega Giglio, en representación Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A., así como también de SAETA, en sus presentaciones de 22 de junio del año 2015 y 1 de febrero del año 2016, respectivamente, resolviendo respecto de las peticiones formuladas por el abogado Jorge García Nielsen, entre otras materias, realizar la diligencia probatoria formulada por el abogado, en el N° 1 del cuarto otrosí de su presentación de 22 de junio de 2015, en los términos planteados por esta Superintendencia, tal como lo indica en el considerando N° 14 de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836, esto es, la realización de una inspección personal para el día 19 de octubre de 2016, consistente en: a) Una medición de olores en un punto cercano a las instalaciones de Tranque Angostura y, b) un recorrido por las instalaciones de SAETA. Asimismo, con el propósito de asegurar el éxito de dicha diligencia probatoria, esta Superintendencia, solicitó a la empresa acreditar o indicar a través de medios fehacientes, verídicos y comprobables, los aspectos técnicos y operacionales enumerados al efecto, en la letra c) del Resuelvo I de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836.

4. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, el apoderado de SAETA, presentó un escrito en el que en lo principal interponía recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836, en el primer otrosí solicitaba aclaración reponiendo en subsidio, solicitando suspensión de las diligencias en el segundo otrosí y en el tercero solicitando antecedentes.

5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 960, esta Superintendencia se pronunció sobre el escrito descrito en el considerando anterior, entre otras materias, rechazando el recurso de reposición y la suspensión de diligencias y concediendo de oficio una ampliación de plazo para realizar la inspección personal decretada a través de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 836, para el día miércoles 25 de octubre de 2016, la que se llevó a cabo finalmente ese día en las circunstancias y horarios descritos en el considerando 14 de esta última resolución.

6. Que, como resultado de la inspección, se levantó un Acta de inspección personal, que comprende el detalle de las dos actividades realizadas el día 25 de octubre de 2016 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por el representante de SAETA y funcionarios de la SMA, las actas de medición de olores completadas por los funcionarios técnicos de la SMA y las fotografías tomadas durante la actividad correspondiente al recorrido realizado en las unidades del sistema de tratamiento del Plantel Tranque Angostura.

7. Que, corresponde entonces incorporar materialmente el Acta de la diligencia probatoria de inspección personal realizada el día 25 de octubre de 2016, al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha acta a los representantes de la empresa, quienes asistieron a la primera actividad realizada ese día, es decir, al recorrido realizado al interior de las instalaciones de la empresa, a fin de hacer valer el



Superintendencia del Medio Ambiente
Unidad de Sanción y
Cumplimiento

principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

8. Se deja constancia que el estudio de los datos recogidos en terreno por los profesionales de esta Superintendencia, forman parte del análisis requerido a fin de propender a una mejor y más completa contextualización de los demás medios de prueba que constan en el presente procedimiento y determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, tal como se estableció anteriormente en las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 836 y 960.

RESUELVO:

I. INCORPORAR MATERIALMENTE EL ACTA DE INSPECCIÓN DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2016, JUNTO CON TODOS SUS ANEXOS, al expediente sancionatorio Rol D-027-2003.

II. OTORGAR TRASLADO A LOS REPRESENTANTES DE SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE DE ANGOSTURA LTDA. De conformidad a lo expresado en los considerandos 6 y 7 de la presente resolución, se otorga por este medio traslado a los representantes de la empresa asistentes a la diligencia probatoria, por el plazo de 4 días hábiles, los que deberán ser contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes, a don Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región metropolitana y a don Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CME/LHN/JVH

Carta Certificada:

- Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes.
- Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol D-027-2013